

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. MARTHA IMELDA GUERRERO ACUÑA, TESORERA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALPA SOLUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO ING. FLORENTINO GUADALUPE ALANIS ALANIS, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejercidos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de cumplir con las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal, se requiere contratar los servicios especializados de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en materia de fortalecimiento y administración de las finanzas públicas, mediante la asesoría, consultoría y asistencia en cuanto a la implementación y licenciamiento para la integración del Módulo de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, al Sistema de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre del 2021, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la asignación del presente contrato en favor de "EL



PRESTADOPR DE SERVICIOS", a efecto de llevar a cabo las actividades necesarias para la implementación y licenciamiento de la integración del Módulo de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de Santiago, Nuevo León, al Sistema de Contabilidad Gubernamental.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 39, fracción X, y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación al artículo 42, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y el artículo 82, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, toda vez que opera la excepción a licitación pública prevista en la normatividad aplicable en la materia, por tratarse de la contratación de servicios especializados en materia de fortalecimiento y administración de las finanzas públicas, observando los montos que establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67300.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 9,604 de fecha 26 de enero del 2001, pasada ante la fe del Lic. Enrique Martínez Morales, Notario Público No. 30 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 1375, Volumen 2, Libro Primero, el 13 de febrero del 2001.

II.2.- Que acredita su carácter de apoderado general de su representada con el instrumento público descrito en el numeral anterior, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, profesionista, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con la Credencial para Votar número 0364033164002 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ASO010126U25, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra venta, importación, exportación, distribución, instalación y reparación de equipo de cómputo, accesorios y desarrollo e implementación de software, desarrollo e instalación de programas computacionales, servicios de consultoría de sistemas, prestación de todo tipo de servicios administrativos, así como el desarrollo, adecuación y mantenimiento de sistemas de procesamiento de información (Software).

II.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. José Vasconcelos número 755 Piso 3 Interior 1, Col. Del Valle, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66238.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a proporcionar a “EL MUNICIPIO” servicios especializados en materia de fortalecimiento y administración de las finanzas públicas, mediante la asesoría, consultoría y asistencia que se requiere en cuanto a la implementación y licenciamiento para la integración del Módulo de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, al Sistema de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento de fines de interés público, acorde a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá “EL MUNICIPIO” por los servicios de asesoría, consultoría y asistencia especializada, según se describe en la cláusula anterior, será por la cantidad de \$2,150,000.00 (Dos millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que se entregará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una vez realizadas y concluidas las labores del servicio especializado contratado objeto de este acto jurídico, lo cual se acreditará plenamente por la dependencia municipal a la que le corresponda, según sus atribuciones.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 13-trece de septiembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, a más tardar dentro de los 30-treinta días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o bien a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de asesoría, consultoría y asistencia especializada proporcionada a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o transferencia bancaria electrónica.



SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo por concepto de contraprestación, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado ante “EL MUNICIPIO” a satisfacer los servicios de asesoría, consultoría y soporte en sistemas administrativos, objeto de este instrumento.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de tal decisión con 15-quince días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con la asistencia especializada materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro despacho especialista, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.



DÉCIMA TERCERA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima segunda de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

R
5



**Gobierno
de Santiago**

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el trece de septiembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL ALMAGUER DE LA PEÑA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. OSCAR DAVID SALAZAR MARROQUÍN
SÍNDICO SEGUNDO

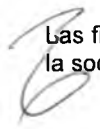


LIC. MARTHA IMELDA GUÉRRERO ACUÑA
TESORERA MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ING. FLORENTINO GUADALUPE ALANIS ALANIS
ADMINISTRADOR ÚNICO

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Alpa Soluciones, S.A. de C.V., con fecha 13 de septiembre del 2021.